PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYLLAHUARA

Nomenclatura : AS-SM-4-2023-MDH/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS Y DE SEPULTURA EN

EL ANEXO DE YANAMA DISTRITO DE HUAYLLAHUARA DE LA PROVINCIA DE HUANCAVELICA DEL DEPARTAMENTO

DE HUANCAVELICA",

Ruc/código : 10200968064 Fecha de envío : 03/01/2024

Nombre o Razón social : DELGADO CALLIRGOS ALFONSO Hora de envío : 20:41:25

Observación: Nro. 1 Consulta/Observación:

Respecto a plantel profesional clave

OBSERVACIÓN: ADVERTENCIA DE NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Se solicita como plantel profesional clave en el cargo de residente de obra un ingeniero civil o arquitecto titulado y colegiado con experiencia como residente de obra y/o jefe de supervision y/o supervisor de obra y/o inspector de obra con no menor a dos años en ejecución de obras similares en CREACIÓN Y/O MERAMIENTO Y/O CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA FUNERARIA Y DE SEPULTURA, INSTALACIONES NICHOS.

Al respecto es de precisar que las bases estandar precisan que se deben de consignar las experiencias similares u obras en general, del personal requerido. En ese sentido el comité de selección al requerir y limitar las obras similares unicamente en infraestructura funeraria vulnera el principio de libertad de concurrencia de los posibles postores.

Asimismo precisamos que el mejoramiento y ampliacion de los servicios funerarios de la obra en cuestión estan catalogados dentro de una obra de infraestructura conforme lo establece la normativa especial, misma especialidad que aborda otros tipos de infraestructura (colegios, comisarias, etc), motivo por el cual el restringir la experiencia del personal clave a solo aquella vulnera el principio de transparencia y las normas especiales aplicables como el Pronunciamiento Nº 430-2023-OSCE-DGR (criterio que resulta vinculante a todas las entidades).

Por lo que, al ser un proyecto de poca complejidad y cuantía, y en beneficio de la participación de los postores solicitamos al comité de selección tenga la apertura de acoger la observación realizada considerando la experiencia del residente de OBRAS EN GENERAL.

debido a que sino devendria en nulidad del procedimiento de selección por transgresión normativa.

Acápite de las bases: Sección: Específico Numeral: 16.3 Literal: A Página: 34

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):
ART 2 LITERAL A PRINCIPIO DE LIBERTAD DE CONCURRENCIA

Análisis respecto de la consulta u observación:

En relación a la observación presentada por el participante se precisa, que, según el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado Decreto Supremo Nº 344-2018-PCM Artículo 29.- requerimiento: El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar su calidad técnica.

Asimismo, es necesario indicar que, El Área Usuaria elabora los Términos de Referencia según la especialidad, naturaleza, complejidad y envergadura del proyecto, los cuales son los más razonables para garantizar la buena ejecución de la obra y cumplir con la finalidad pública de la contratación.

Fecha de Impresión: 05/01/2024 12:51

Entidad convocante: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYLLAHUARA

Nomenclatura: AS-SM-4-2023-MDH/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS Y DE SEPULTURA EN

EL ANEXO DE YANAMA DISTRITO DE HUAYLLAHUARA DE LA PROVINCIA DE HUANCAVELICA DEL DEPARTAMENTO

DE HUANCAVELICA",

Especifico 16.3 A 34

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2 LITERAL A PRINCIPIO DE LIBERTAD DE CONCURRENCIA

Análisis respecto de la consulta u observación:

Bajo el principio de Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Es así que el requerimiento de la experiencia del Residente de Obra, se determinó en función a la naturaleza, especialidad y envergadura del proyecto a ejecutar (MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS Y DE SEPULTURA), asimismo debe tenerse en cuenta que por la envergadura del proyecto resulta razonable requerir como profesional Clave Residente de Obra un Ingeniero Civil o arquitecto titulado y colegiado con experiencia como residente de obra y/o jefe de supervisión y/o supervisor de obra y/o inspector de obra con no menor a dos años en ejecución de obras similares en CREACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA FUNERARIA Y DE SEPULTURA, INSTALACIONES NICHOS.(se requiere experiencia en este tipo de infraestructura a fin de que los profesionales responsables de la ejecución del proyecto logren la culminación del proyecto sin ninguna dificultad tanto en las filtraciones de gases u otro, tratándose de temas de salubridad pública. (en otras estructuras no se contempla el bloqueo de gases u otros, asimismo es necesario indicar que, por ser un proyecto pequeño no es indicador de que se pueda ejecutar sin la experiencia necesaria)

la experiencia requerida del profesional Clave, será de cumplimiento obligatorio directamente para el postor ganador de la buena pro, en la etapa de perfeccionamiento de contrato, mas no para todos los postores.

En ese sentido, por las razones expuestas se puede evidenciar que no se estaría contraviniendo la normativa de contrataciones, toda vez que no se estaría restringiendo la participación de los postores, por lo que no se aceptara ampliar la experiencia en obras similares para el residente de obra, ya que el participante estaría pretendiendo modificar el perfil del profesional para sus propios intereses, tratando de contravenir lo dispuesto en la normativa de contrataciones del estado. En ese sentido NO SE ACOGE la observación presentada por el participante

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NO SE ACOGE la observación presentada por el participante

Fecha de Impresión: 05/01/2024 12:51

Entidad convocante: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYLLAHUARA

Nomenclatura: AS-SM-4-2023-MDH/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS Y DE SEPULTURA EN

EL ANEXO DE YANAMA DISTRITO DE HUAYLLAHUARA DE LA PROVINCIA DE HUANCAVELICA DEL DEPARTAMENTO

DE HUANCAVELICA",

Ruc/código : 10200968064 Fecha de envío : 03/01/2024

Nombre o Razón social : DELGADO CALLIRGOS ALFONSO Hora de envío : 20:41:25

Observación: Nro. 2 Consulta/Observación:

Respecto a la experiencia en la especialidad del ejecutor de obra

OBSERVACIÓN: ADVERTENCIA DE NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Se solicita acreditar como experiencia en la especialidad (02) veces el valor referencial en obras similares de creación/mejoramiento y/o construcción y/o instalación de infarestructura tales como funeraria y/o sepultura y/o nichos y/o educativa que contengan componentes de concreto, muros, veredas, revoques, pintura, movimiento de tierra, cerco perimetrico, pisos, carpintería metálica,

Al respecto, se precisa que, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Acuerdo de Sala Plena Nº 002-2023-TCE, ha precisado en el fundamento 14 que requerir componentes limita la participación de los postores y transgrede el principio de libertad de concurrencia, acordando lo siguiente 5. Las bases de un procedimiento de selección para la contratación de ejecución de obras, en la parte de la definición de obras similares, para la acreditación del requisito de calificación ¿experiencia del postor en la especialidad¿, no pueden exigir que se acredite ¿componentes¿ y/o partidas de la obra; dicha exigencia no es concordante con lo dispuesto en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD y sus modificatorias, por lo que la entidades deben limitarse a consignar los tipos de obras que califican como similares, conforme lo dispuesto por los mencionados documentos normativos.

Asimismo, en la Resolución N° 4221-2021-TCE-S3, haseñalado lo siguiente: "LAS BASES ESTÁNDAR NO INDICAN LA POSIBILIDAD DE AGREGAR EN LAS OBRASSIMILARES LA POSIBILIDAD DE ESPECIFICAR LA ACREDITACIÓN DE PARTIDAS; más aún si se considera que la

mayoría de documentos con los que, de acuerdo a las bases estándar, se debe acreditar la experiencia, usualmente no contienen la descripción de partidas de una obra (como los contratos, actas de recepción de obras, resoluciones de liquidación, constancias de prestación), (...)".

Al respecto, se precisa que, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución N° 4221-2021-TCE-S33, haseñalado lo siguiente: "LAS BASES ESTÁNDAR NO INDICAN LA POSIBILIDAD DE AGREGAR EN LAS OBRAS SIMILARES LA POSIBILIDAD DE ESPECIFICAR LA ACREDITACIÓN DE PARTIDAS; más aún si se considera que la mayoría de documentos con los que, de acuerdo a las bases estándar, se debe acreditar la experiencia, usualmente no contienen la descripción de partidas de una obra (como los contratos, actas de recepción de obras, resoluciones de liquidación, constancias de prestación), (...)".

Por otro lado, el Pronunciamiento N° 516 2022/OSCE-DGR ha señalado que: "el requerir la acreditación de componentes y/o partidas específicas como parte de las obras similares trae como consecuencia que las formas de acreditar la experiencia del postor en la especialidad se vean afectadas (...), lo cual limitaría la concurrencia, competencia e igualdad de trato de los postores".

Finalmente es de precisar que, las Bases Estándar no indican la posibilidad de agregar en las obras similares la posibilidad de acreditar componentes y/o partidas.

En ese sentido a fin de evitar la vulneración del principio de libertad de concurrencia solicitamos SUPRIMIR la acreditación de los componentes requeridos a fin de no recaer en un supuesto de nulidad del procedimiento de selección por transgresión a la normativa aplicable.

Entidad convocante: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYLLAHUARA

Nomenclatura: AS-SM-4-2023-MDH/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS Y DE SEPULTURA EN

EL ANEXO DE YANAMA DISTRITO DE HUAYLLAHUARA DE LA PROVINCIA DE HUANCAVELICA DEL DEPARTAMENTO

DE HUANCAVELICA",

Acápite de las bases: Sección: Específico Numeral: 16.4 Literal: 1 Página: 36

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):
ART 2 LITERAL A PRINCIPIO DE LIBERTAD DE CONCURRENCIA

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, establece que la Entidad mediante el área usuaria es la responsable de la elaboración del ¿requerimiento¿, debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad publica de la contratación, asimismo, se debe tener en cuenta la opinión n° 030-2019-OSCE/DTN, donde prevé que: ¿¿ el Comité de Selección al momento de definir los alcances de una obras similar debe ser precisar ¿ en las Bases- que trabajos resultan parecidos o semejantes a aquellos que deben ejecutarse en la obra objeto de la convocatoria; para tal efecto, debe considerarse que ¿ tanto para la contratación de una obra como para la determinación de aquellas que le resultan similares¿¿ Además, debemos indicar que las Bases Estándar objeto de presente contratación dispone que la experiencia del postor en la ejecución de obras de mide a través de su facturación, la cual se acredita mediante copia simple del contrato de ejecución de obra y cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra se concluyó, y el monto total, siendo que, dichas obras deben ser similares a aquella que representa el objeto de la convocatoria.

En ese sentido la entidad mediante el área usuaria y el comité de selección son los responsables de seleccionar al mejor postor o empresa que cumpla con los requisitos establecidos en las bases para acreditar la experiencia en obras iguales y/o similares al objeto de la convocatoria de igual envergadura y complejidad.

Cabe indicar que el "calificar que una experiencia resulta similar al objeto de la convocatoria no solo debería implicar remitirse a qué la denominación de la contratación sea igual a aquellas obrantes en la lista de obras similares, sino también que cuando la denominación no sea igual, la similitud pueda desprenderse del detalle de prestaciones ejecutadas en la obra".

Además, la entidad mediante el área usuaria y el comité de selección valorarán de manera integral los documentos presentados para acreditar la experiencia del postor en la especialidad. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del contrato no coincida literalmente con aquella prevista en la definición de obras similares, se validará la experiencia si las actividades que se realizaron en su ejecución resultan congruentes con las actividades propias del contrato a ejecutar.

Adicionalmente en los considerandos 35, 37 y 38 de la Resolución N° 0278-2022-TCE-54 se señala lo siguiente:

Si bien, a efectos solicitar a los postores la acreditación de la experiencia en la especialidad, puede establecer una serie de componentes que considere pertinentes, lo cierto es que, esa consignación no puede constituir una limitación a la concurrencia de los postores, ni debe resultar ser tan especifica de modo tal, que sólo un único postor pueda acreditar dicha experiencia, pues ello podría contravenir la transparencia, objetividad e imparcialidad que deben regir el procedimiento de selección.

Corresponderá que la Entidad verifique que, en caso de requerir componentes para la acreditación de la experiencia, estas guarden coherencia con los tipos de obras que se consignan en la definición de obras similares que finalmente se establezca, a efectos de salvaguardar la competencia que debe regir el procedimiento de selección.

Ahora bien, en lo que corresponde a los componentes del requerimiento consignado en las Bases, es importante señalar que, si bien no puede exigirse la acreditación de documentación adicional a la prevista para acreditar la experiencia en la especialidad, si es posible que los postores pueden adicionar, como parte de sus ofertas, la documentación que consideren pertinente.

Señalado en el PRONUNCIAMIENTO N.º 404-2023/OSCE-DGR

En ese sentido NO SE ACOGE la observación presentada por el participante

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NO SE ACOGE la observación presentada por el participante